



Yopal, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante	MUNICIPIO DE VILLANUEVA notificacionjudicial@villanueva-casanare.gov.co ; faeujalo@hotmail.com
Demandados	MULTISERVICIOS TOCARIA S.A.S. SMART PLANNING PROJECTS S.A.S. (Integrantes de la UNION TEMPORAL SEMAFOROS VILLANUEVA 2021) contacto@smartpp.com.co multiserviciostocariasas@gmail.com ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA notificaciones@solidaria.com.co
Radicado	850013333-002-2023-00029-00
Auto	REQUIERE DEMANDADOS

Ingresa el expediente con informe secretarial que antecede, refiriendo que se allegaron escritos de contestación y demanda de reconvención, para decidir según corresponda.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 22 de junio de 2023 este Despacho dispuso, entre otros aspectos, admitir la demanda dentro del medio de control de la referencia, notificar personalmente a las demandadas y correr el respectivo traslado. Esta actuación secretarial se surtió el 22 de agosto de 2023 a los correos electrónicos dispuestos para el efecto (A. 013 y 018).

El 11 de agosto de 2023 el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila allegó poder y escrito de contestación de la demanda que contiene excepciones, anunciando actuar en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia (A.015). El mismo día, el profesional del derecho José Luis Zuluaga Pérez aportó escrito de contestación a la demanda manifestando representar a la Unión Temporal Semáforos Villanueva 2021 (A.016) y posteriormente, el 14 de agosto de 2023 radicó demanda de reconvención (A.01, C.02).

CONSIDERACIONES

Vistas las actuaciones que anteceden, encuentra el Despacho que, si bien se allegaron oportunamente -incluso antes de la constancia de notificación personal-, las respectivas

contestaciones a la demanda por parte de abogados que señalaron actuar como apoderados de las compañías demandadas, los poderes allegados no cumplen con los requisitos previstos en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y el 5° de la Ley 2213 de 2022, pues de un lado, el aportado por el profesional Gustavo Alberto Herrera Ávila no cuenta con presentación personal ni acredita que le fue conferido a través de mensaje de datos remitido desde el correo electrónico del otorgante (*fl. 46, A. 015*), y de otro, el radicado por el doctor José Luis Zuluaga Pérez contiene un e – mail - juridico@zuluagaperezabogados.com- que no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados¹.

Así las cosas, se les requerirá para que, en el término de cinco (05) días, aporten correctamente los respectivos poderes que cumplan con los requisitos de las leyes referidas, so pena de tener por no contestada la demanda ni presentada la de reconvención.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Yopal - Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA para que, en el término de cinco (05) días, aporten el poder correctamente acreditando presentación personal o que le haya sido remitido a través de mensaje de datos desde el e – mail oficial del otorgante, so pena de tener por no contestada la demanda, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la UNION TEMPORAL SEMAFOROS VILLANUEVA 2021 y al abogado JOSE LUIS ZULUAGA PEREZ para que, en el término de cinco (05) días, aporten el poder correctamente de manera que el correo electrónico del profesional del derecho coincida con el inscrito en el RNA, o bien con presentación personal, so pena de tener por no contestada la demanda ni presentada la demanda de reconvención, conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: Allegados los poderes, CORRASE traslado de los escritos de contestación allegados por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y por la UNION TEMPORAL SEMAFOROS VILLANUEVA 2021 visibles en los archivos 015 y 016 del cuaderno principal, por el término de tres (03) días, en la forma prevista en el artículo 201A del CPACA. **POR SECRETARÍA**, Cúmplase.

CUARTO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12068 de 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales del proceso deberán radicarse en formato PDF a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI². De los escritos presentados se debe enviar copia simultánea a los demás sujetos procesales y al agente del Ministerio

¹ Registro en SIRNA:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
455986	352430	VIGENTE	-	ZULUAGAPERZABOGADOS@GM...

² ¹ <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

Público – juseche@procuraduria.gov.co, en los canales digitales indicados, en aplicación de los artículos 46 y 51 de la Ley 2080 de 2021, o en su defecto allegar constancias de envío. Todas las actuaciones judiciales se adelantarán por medios electrónicos, como lo dispone el artículo 186 del CPACA.

Se advierte a las partes que **(i)** deben privilegiar el cumplimiento del uso de las herramientas digitales establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; **(ii)** el juzgado se abstendrá de ordenar *“la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”* (art. 173 CGP); y, **(iii)** se despacharán negativamente las peticiones de aplazamiento de audiencias que se fundamenten en el cruce de diligencias de los apoderados ya que es posible sustituir el poder.

QUINTO: Vencidos los términos, ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI

DAISY LUCELLY LÓPEZ BECERRA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE YOPAL

La anterior providencia se notificó por anotación
en el estado electrónico No. 008 de 28 de
febrero de 2024

JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL
Secretario

F.A.G.V.